

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

00056

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	CARLOS ENRIQUE MIRANDA NAVARRO
C.C.	19768064
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	14 de octubre de 2020
CUANTIA	220.830.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-000140

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

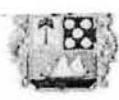
**1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO**

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2019, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

**2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar Garcia Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

0 0 0 0 5 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

**3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:**

La señora CANDELARIA TORRES OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.212.979, actuando en nombre de la señora MIRTA ELENA BERRIO ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía, Numero 33.217.665 presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL- 20-000140 de fecha 03 de enero del 2020, devolución por pago de lo no debido.

\*Argumenta en su solicitud, que solicita la devolución del dinero pagado por impuesto de registro de escritura N° 538 del 28 de Agosto de 2019 de la Notaria Única de Mompos – Bolívar, debido a que se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar.

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibo de cajas N° 201900016324 de fecha 03 de septiembre del 2019, por valor de Doscientos setenta y cinco mil trescientos veinte pesos (\$ 275.320), por concepto de Intereses.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora CANDELARIA TORRES OSPINA.
- Certificado Bancario.
- Poder Notariado.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 201900016324, por valor DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 275.320), por concepto de Intereses, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompos:

\*Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 10 de septiembre de 2019, de escritura 538 del 28 de agosto de 2019, Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos). Se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamento de derecho.

1. En la Resocialización, rescisión o Resolución del contrato se omitió indicar el valor o precio del contrato por el cual fui constituido.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente el señor Carlos Miranda Navarro identificado con cedula de ciudadanía N° 19.768.064, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de las escrituras No 538 del 28 de agosto de 2018, de la notaria única de mompos, razón por la cual procede la devolución del valor



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
 RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
 TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

0 0 0 0 5 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 275.320), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán los pagos correspondiente al ítems del recibos oficial, 201900016324 de sistematización por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$54.490) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	201900016324	220.830,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolucion de los dineros al contribuyente CARLOS ENRIQUE MIRANDA NAVARRO identificado con C.C. o NIT No. 19768064 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	220.830.00

cuya devolucion asciende a la suma de 220.830,00 DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

**NOTIFICAR** personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente CARLOS ENRIQUE MIRANDA NAVARRO, identificado con C.C./NIT No. 19768064 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Carlos Jose Polanco Benavides*  
 CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES  
 SECRETARIO DE HACIENDA

17 NOV. 2020

*Mara Lopez Peinado*  
 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2020

0 0 0 0 5 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco ,(Bolívar) a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se presentó en la secretaria de Hacienda  
Departamental, el señor \_\_\_\_\_

identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
personal del contenido de la resolucion N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del  
año \_\_\_\_\_

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la  
presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda  
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y  
aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y  
gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)**